

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Jesús Anselmo Ospina Jaramillo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 28 de marzo de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Reina Andrea Piedrahita Machado
Demandado	Rosalba de Jesús Muñoz Ortiz
Radicado	05001 40 03 028 2022 00325 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por REINA ANDREA PIEDRAHITA MACHADO, en contra de ROSALBA DE JESÚS MUÑOZ ORTIZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., manifestará si el pagaré original está bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué.
2. Aportará la copia del reverso del pagaré, e informará sobre la existencia de endosos, avalistas, abonos, que se hayan anotado en los documentos.
3. Complementará la narración fáctica en cuanto a la fecha exacta en que la ejecutada incurrió en mora.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, expresará claramente la fecha desde la que se pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria (art. 431 del C.G.P.) y ajustará el cobro de los intereses.

5. Allegará un nuevo poder en el que se determine claramente el asunto que acá se pretende debatir, toda vez que allí sólo se señala que se faculta a la apoderada a demandar en proceso ejecutivo, más no se especifica el título valor ni los aspectos de la obligación (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0281bc3eab139f3cab90457c2923333cc55f65080a0eac821b059890a941f914**

Documento generado en 29/03/2022 05:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>